



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. **442**
(**24 SEP 2026**)

"Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 25 y 26 de septiembre de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2° establece *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que es deber del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad civil del Distrito, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los alcaldes, la de *"...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las órdenes que Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la carta magna, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, *"... Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que la Ley 136 de 1994, en el literal b), numerales 1° y 2° (literales a. y c.) del artículo 91, dispone en su orden que son funciones del alcalde con relación al orden público *"...conservar el orden público en el municipio", "...Restringir y vigilar la*

   **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



circulación de personas por vías y lugares públicos”, así como también “...Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

Que el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que los alcaldes son autoridades de tránsito.

Que el artículo 7 ibidem señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que los artículos 76 y 112 de la referida normativa, disponen la prohibición del estacionamiento en sectores donde resulte necesario, y en horarios establecidos por la autoridad competente, así como en los sectores demarcados por la misma disposición.

Que el artículo 119 ibidem, instituye que las autoridades de tránsito podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que asimismo el artículo 131 prevé las multas por infracciones a la norma de tránsito, a los propietarios y/o conductores que cometan las conductas contravencionales.

Que el numeral 17 del artículo 3.2 de la Resolución 04201 de 2018 “Por la cual incorporan a la norma RAC 91 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia unas disposiciones sobre operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil” señala que: “(...) “No se podrán realizar operaciones dentro de un radio de 2 km (1,1 NM) alrededor de cualquier lugar donde se encuentre el Presidente de la República u otros Jefes de Estado.”

Que de conformidad con los artículos 5o y 6o de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se entiende por convivencia, la Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, siendo categorías jurídicas de la convivencia las siguientes:

“(i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, Individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.”



Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en sus artículos 158, 159 y 160, establece los medios policivos que se pueden adoptar con el fin de garantizar los requerimientos de las autoridades competentes, entre ellos la tranquilidad ciudadana y el orden público.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 ibídem, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos.

Que la Jefatura para la Protección Presidencial, mediante comunicación oficial de fecha 24 de septiembre de 2026, solicitó la expedición de un acto administrativo orientado a la adopción de medidas necesarias para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO, en el marco de la agenda oficial a desarrollarse los días 25 y 26 de septiembre de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), por parte del Gobierno Nacional en el Distrito de Santa Marta.

Que el Alcalde Distrital, en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 315 de la Carta Política y el artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012, tiene la competencia constitucional y legal para dictar los actos administrativos necesarios para mantener el orden público y promover la seguridad y convivencia en los eventos culturales y turísticos de importancia distrital.

Que, con el fin de coadyuvar al mantenimiento del orden público, la seguridad, la movilidad, la salud pública y la convivencia ciudadana, se hace necesario adoptar medidas especiales en los sectores de la Cámara y Comercio, la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las vías que conforman la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las medidas necesarias dentro del territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, especialmente en el del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba, el sector de la Cámara de Comercio de Santa Marta, Quinta de San Pedro Alejandrino y a lo largo de la ruta que será utilizada por la caravana presidencial dentro del Distrito, con el fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO, durante su agenda oficial a desarrollarse los días viernes 25 de septiembre y sábado 26 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir, a partir de las 06:00 horas del día 25 de septiembre de 2026 y hasta la salida del señor Presidente del territorio distrital, el



estacionamiento (parqueo) de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, vehículos de tracción animal y demás similares, en la calle 24 a la calle 24a esquina, y carrera 2 a la carrera 2a sector de la Cámara y Comercio, así como en el perímetro de la Quinta de San Pedro Alejandrino y demás vías aledañas a la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro del Distrito de Santa Marta. Las autoridades de tránsito demarcarán las zonas afectadas y colocarán las señales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar los cierres viales temporales en las vías del Distrito de Santa Marta aledañas a la Cámara y Comercio, la Quinta de San Pedro Alejandrino y a lo largo de la ruta que será utilizada por la caravana presidencial dentro del territorio distrital, desde las 06:00 horas del día viernes 25 de septiembre de 2026, hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital. Las autoridades de tránsito demarcarán las zonas y colocarán las señales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO Disponer, a partir de las 07:00 horas del día 25 de septiembre de 2026 y hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital, el despliegue de unidades de tránsito municipal con sus respectivos relevos, las cuales cubrirán los cierres viales en la Cámara y Comercio, la Quinta de San Pedro Alejandrino y demás sectores del Distrito donde se desarrolle la agenda oficial, con el fin de garantizar la movilidad de la caravana presidencial y el tránsito de vehículos aledaños dentro de la jurisdicción de Santa Marta. Dichos funcionarios contarán con los elementos necesarios para la imposición de comparendos e inmovilización de vehículos mediante grúa.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibir, a partir de las 06:00 horas del viernes 25 de septiembre de 2026 hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital, el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables, escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas, tractocamiones, articulados o cualquier otra clase de vehículos, en el perímetro de la Cámara y Comercio, la Quinta de San Pedro Alejandrino y a lo largo de la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro del Distrito de Santa Marta. Se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibir, a partir de las 18:00 horas del 24 de septiembre de 2026 y hasta la salida del señor Presidente del territorio distrital, el uso de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (DRONES) dentro de un radio de dos (2) kilómetros alrededor de la Cámara de Comercio y de la Quinta de San Pedro Alejandrino y los lugares donde se encuentre el señor Presidente de la República de Colombia dentro del territorio distrital, de conformidad con la Resolución 001983 del 27 de septiembre de 2023 del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC 100).



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

442-24 SEP 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohíbese, a partir de las 05:00 horas el día viernes 25 de septiembre de 2026 y hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital, el transporte de personas en platonés, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como la circulación de vehículos de tracción animal, en el perímetro de la Cámara y Comercio, la Quinta de San Pedro Alejandrino y a lo largo de la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro del Distrito de Santa Marta. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO. Declarar la alerta amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias, y Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Distrito de Santa Marta, desde el 24 de septiembre de 2026, hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital. Dispóngase la presencia de organismos de atención a emergencias, incluyendo ambulancia básica, personal de Defensa Civil y/o Cruz Roja con los elementos necesarios para la atención de emergencias, en los lugares de los eventos referenciados en el presente decreto

ARTÍCULO NOVENO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las autoridades de Tránsito del Distrito de Santa Marta, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016 y Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: *“Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.02 “estacionar un vehículo en sitios prohibidos”; y C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Enviar copia de este Decreto a las Secretarías de Gobierno, Salud, Movilidad, Seguridad y Convivencia, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia, Asimismo, enviar copia a la Jefatura para la Protección Presidencial



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 5 de 6



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

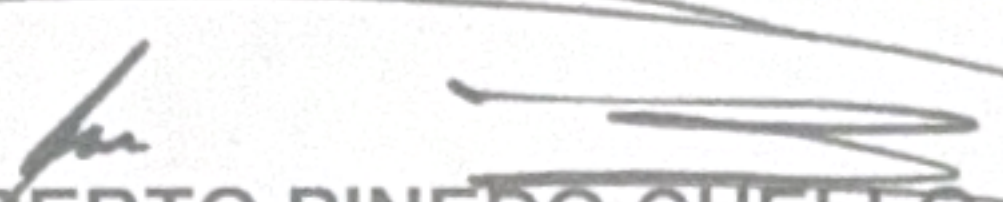
442-24 SEP 2026

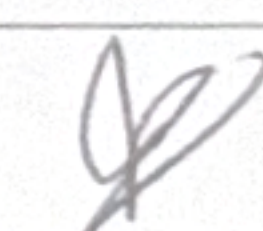
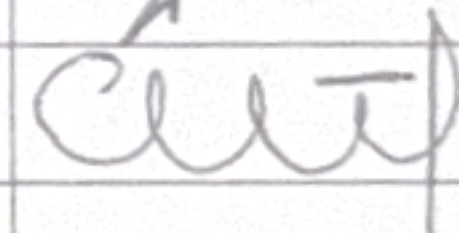
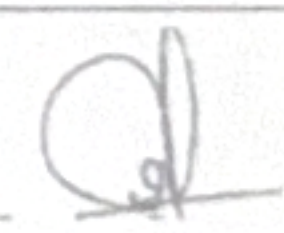
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, según lo preceptúa el CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los 24 días del mes septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Camilo George Díaz	Secretario de Gobierno	
Revisó:	Sarita De Lourdes Vives Gutierrez	Secretaria de Movilidad	
Revisó:	Hussein Ghotme	Secretario de Seguridad	
Revisó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Polícivos	
Proyectó:	Farud Elias Morales Amaris	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 6 de 6